

REGLAMENTO DE VIVIENDA PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 21 de Agosto del 2009	Número 134
-------------------------	---	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal - Celaya, Gto.

REGLAMENTO DE VIVIENDA PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.	12
---	----

EL CIUDADANO GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 106 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y ARTÍCULOS 7 Y 9 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

REGLAMENTO DE VIVIENDA PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Celaya, Gto., y tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto., creado mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento en la

Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 1 de Junio del año 2005;

- II. Proveer la exacta aplicación de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato en el Municipio;
- III. Sentar las bases para el establecimiento de las políticas municipales de vivienda, y;
- IV. Propiciar la participación activa de los sectores social y privado para la construcción, mejoramiento, adquisición y uso de vivienda, brindando especial atención a la población de menores ingresos.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto., es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto desarrollar, promover, impulsar y ejecutar las políticas y acciones en materia de vivienda dentro del Municipio. Su domicilio legal será en la cabecera municipal y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 3. El ámbito espacial y territorial de validez del presente Reglamento, es el Municipio de Celaya, Gto., que incluye el centro de población urbano y todas sus Delegaciones rurales.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoconstrucción de Vivienda: El proceso de construcción o edificación de la vivienda, realizada directamente por sus propios usuarios, sea en forma individual, familiar o colectiva;
- II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto.;
- III. Director General: El Director General del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto.;
- IV. Instituto: El Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto.;
- V. Ley: La Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato;
- VI. Lote: La porción de terreno destinado a la edificación;
- VII. Municipio: El Municipio de Celaya, Gto.;
- VIII. Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto.;
- IX. Producción Social de Vivienda: Es aquella que se realiza bajo el control de auto productores y auto constructores, que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos; incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;
- X. Reglamento: El Reglamento de Vivienda para el Municipio de Celaya, Gto.;

- XI. Reserva Territorial para Vivienda: Los bienes inmuebles consistentes en terrenos, que bajo cualquier título legal ingresen al patrimonio del Instituto y tengan por objeto abatir el rezago de vivienda en el Municipio;
- XII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto.;
- XIII. Tesorero: El Tesorero del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Celaya, Gto.;
- XIV. Vivienda: La edificación construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación; y
- XV. Vivienda Progresiva: Es aquella que se construye en etapas, de acuerdo a los recursos del beneficiario y necesidades de los propios usuarios.

Artículo 5. Los supuestos y casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo o en su defecto, por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA

Artículo 6. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento las políticas municipales de vivienda;
- II. Integrar un sistema de información municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que inciden en ella;
- III. Coordinar en conjunto con las Dependencias y Entidades correspondientes, la planeación en el ámbito municipal en materia de vivienda;
- IV. Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las autoridades Federales, Estatales y otras Dependencias o Entidades Municipales, así como también con la sociedad organizada y las asociaciones civiles legalmente constituidas, que tengan interés en la atención de la problemática de la vivienda;
- V. Mantener permanentemente la coordinación con la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato y las instancias Federales que incidan en la materia;
- VI. Promover, impulsar y ejecutar programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de ella, para que de esta forma puedan adquirir, mejorar o construir su vivienda o en su caso, poder adquirir un lote;
- VII. Promover, ejecutar y asesorar en materia de fraccionamientos o desarrollos de vivienda popular, de interés social y de urbanización progresiva o desarrollos en condominio; con la finalidad de que las familias económicamente débiles puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o una vivienda adecuada, en las mejores condiciones posibles;

- VIII. Establecer y operar sistemas de financiamiento autónomo o de manera conjunta con otros organismos públicos o desarrolladores que apoyen acciones de vivienda, que permitan a la población, obtener créditos accesibles y suficientes para la adquisición de un lote, así como construir o adquirir una vivienda nueva o usada y llevar acabo mejoramientos o ampliaciones en viviendas ya existentes o arrendar;
- IX. Establecer en coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales competentes, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;
- X. Conformar y administrar la reserva territorial del Gobierno Municipal para vivienda;
- XI. Gestionar y adquirir permanentemente reserva territorial para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XII. Analizar y emitir opinión sobre la necesidad y conveniencia social de la creación de fraccionamientos de vivienda popular o de urbanización progresiva;
- XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en los programas de regularización de la tenencia de la tierra para uso habitacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Difundir e informar los programas y acciones del Instituto, con el fin de que la población los conozca y participe en ellos;
- XVI. Promover la participación organizada de los interesados en los diversos programas del Instituto, para su integración mediante la realización del registro, control y evaluación de las solicitudes de los individuos y organizaciones que se constituyan para ello;
- XVII. Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para llevar a cabo el objeto del Instituto, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XVIII. Establecer un sistema de comercialización de los lotes y viviendas derivados de los programas del Instituto;
- XIX. Celebrar convenios con las Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para impulsar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de trámites, procedimientos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XX. Promover y dar asesoría en materia de Autoconstrucción y Producción Social de Vivienda;
- XXI. Fomentar y apoyar la inversión tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos; y
- XXII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 7. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones, aportaciones y demás liberalidades que reciba de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Organismos;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el Instituto, así como los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los inmuebles que se expropian a su favor;
- VII. Los bienes y recursos que el H. Ayuntamiento o cualquier otra Entidad, le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; y
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos, productos, obligaciones e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 8. Los bienes patrimonio del Instituto, son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 9. El Instituto, podrá reducir o beneficiar total o parcialmente el pago de créditos a su favor o reestructurar el crédito solamente cuando concurren las causas siguientes:

- I. Que se elabore un nuevo contrato, que sustituya al anterior; o
- II. Cuando el Consejo Directivo apruebe la reestructuración para la recuperación de créditos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10. El Instituto, para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Las Unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento, y que sean aprobadas por el Consejo Directivo, mediante el organigrama y tabulador de sueldos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, el cual será designado optativamente por el Presidente Municipal o por el Consejo Directivo de entre sus miembros, siendo los integrantes de este último quienes determinarán lo conducente; siendo el Presidente del Consejo quien coordinará y representará al Consejo Directivo al interior y frente a terceros;
- II. Dos representantes del H. Ayuntamiento, propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el H. Ayuntamiento;
- III. El Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director General de Desarrollo Urbano;
- VI. El Director General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto.;
- VII. El Director del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística del Municipio de Celaya, Gto.;
- VIII. Por cinco representantes de la Sociedad Civil Organizada: Pudiendo ser de Colegios de Profesionistas, Asociaciones u Organizaciones legalmente constituidas y vinculadas con la vivienda, propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el H. Ayuntamiento; y
- IX. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo Directivo, podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones Sociales, cuando sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Instituto; contando con voz pero sin voto.

Por cada consejero propietario será nombrado un suplente; para el caso de los miembros del H. Ayuntamiento sus suplentes serán nombrados por el Presidente Municipal de entre los que conforman el H. Ayuntamiento. Con respecto a los consejeros pertenecientes a la Administración Pública, propondrán a sus suplentes de entre el personal de su Dependencia o Entidad, los cuales serán ratificados por el H. Ayuntamiento.

En cuanto a los representantes de la sociedad civil organizada, para la designación de sus suplentes se llevará a cabo el mismo proceso que se llevó para designar al propietario.

Los suplentes durante las ausencias del propietario, tendrán las mismas atribuciones que éste.

Artículo 12. Los cargos de consejeros son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución, remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 13. Las personas de la sociedad civil propuestas para integrar el Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, con residencia acreditable de 5 años como mínimo, en el Municipio;
- II. Ser mayor de 21 años de edad;
- III. No tener adeudos con el Instituto;
- IV. No estar desempeñando un puesto directivo en algún partido político;
- V. No haber sido condenado por delitos patrimoniales o dolosos;
- VI. No estar desempeñando ningún cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Contar con identificación oficial vigente;
- VIII. No ser parte de algún otro organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal;
- IX. No estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- X. No tener litigios pendientes con el Instituto o con la Administración Pública Municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo, conforme al presente Reglamento.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará a los integrantes del Consejo Directivo representantes de la sociedad civil, en el mes de Abril del segundo año de la Administración Pública Municipal, los demás consejeros serán designados como integrantes del Consejo Directivo, al inicio de gestión del H. Ayuntamiento.

Los integrantes del consejo Directivo durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción, a partir de la toma de protesta de Ley, a excepción de los representantes del H. Ayuntamiento quienes dejarán de ser miembros del Consejo Directivo en la misma fecha que termine su periodo constitucional como representantes populares electos, y; en su caso, también las personas que dejen de ser funcionarios de las Dependencias o Entidades del Gobierno Municipal y Estatal que señala el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 15. Una vez recibidas las propuestas del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento realizará la designación correspondiente y tomará la protesta de Ley a los consejeros designados.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, a consideración del H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas que perjudiquen al buen desempeño del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio, debiendo remitirse para tal efecto, a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 17. El Consejo Directivo en su primera sesión inmediata posterior a tomar protesta y por mayoría de votos, elegirá de entre sus integrantes a un Tesorero, sin que dicho cargo pueda recaer en el Director General.

Artículo 18. El Director General, fungirá como Secretario Técnico con derecho a voz pero sin voto; los demás consejeros contarán con derecho a voz y voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, llevándose a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, la cual contendrá el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

La convocatoria y orden del día serán elaboradas por el Secretario Técnico.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias, se celebrarán cuando menos una vez al trimestre, conforme al calendario que acuerde el Consejo Directivo y se convocarán cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán en cualquier momento cuando existan asuntos urgentes que tratar y se convocarán por Acuerdo del Presidente del Consejo Directivo o de las dos terceras partes del Consejo Directivo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos para los que fue convocada, sin que el orden del día contemple asuntos generales.

Artículo 22. Los asuntos a tratar en la sesión solemne serán:

- I. La Instalación del Consejo Directivo;

- II. La presentación del informe anual del estado que guarda la administración del Instituto, y;
- III. Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 23. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros, de no asistir el número de integrantes requeridos para que la sesión sea valida, se citará de nueva cuenta para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, llevándose a cabo con quienes asistan. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico.

El Consejo Directivo, podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

Artículo 24. Los asuntos que son competencia del Consejo Directivo serán resueltos en forma colegiada, tomando sus decisiones por mayoría simple; entendiéndose por mayoría simple, la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Si en alguna de las sesiones por cualquier causa faltare el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario Técnico, pero se cuente con la mayoría señalada en el artículo 23 del presente Reglamento, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir por esa vez tal ausencia y se realicen las funciones correspondientes.

Artículo 26. La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Directivo, sin causa justificada se tomará como ausencia definitiva, debiéndose llamar al suplente para que entre en ejercicio definitivo, si se llega a dar el mismo caso por parte del suplente, se resolverá de la siguiente manera:

- I. Si el consejero es miembro del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará al nuevo consejero de entre los miembros del Ayuntamiento;
- II. Si el consejero es representante de alguna de las Dependencias de la Administración Municipal o Estatal, se realizará una amonestación por parte del Consejo Directivo por conducto del Presidente Municipal, dicha amonestación será informada al H. Ayuntamiento para que tome la determinación correspondiente, y;
- III. Para el caso de los consejeros representantes de la sociedad civil organizada, será designado el nuevo consejero en los términos de la fracción VIII del artículo 11 del presente Reglamento.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo Directivo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario Técnico, las de los demás integrantes serán cubiertas por sus suplentes, previa citación.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y resguardar el patrimonio del Instituto y realizar los actos de dominio sobre los bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, a propuesta del Director General;
- III. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento las modificaciones al presente Reglamento que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Formular las reglas de operación de los Programas Municipales de Vivienda y proponerlas al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Evaluar y aprobar las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
- VI. Aprobar y someter a consideración del H. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto anual del Instituto para su aprobación, remitiendo copia a la Contraloría Municipal;
- VII. Aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto y establecer las bases para la participación social en la elaboración de los mismos;
- VIII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del Instituto;
- IX. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y de contratación de servicios, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- X. Aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
- XI. Revisar y en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto, remitiéndolos trimestralmente al H. Ayuntamiento, así como a la Tesorería Municipal;
- XII. Aprobar, gestionar y convenir los créditos necesarios con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Instituto con los particulares;
- XIV. Aprobar las políticas generales, así como de colaboración con los sectores social y privado;
- XV. Autorizar las políticas para la celebración de acuerdos, convenios, contratos, mandatos y comisiones relacionados con las atribuciones del Instituto;

- XVI. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con las políticas Nacional, Estatal y Municipales de vivienda;
- XVII. Promover y aprobar los convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;
- XVIII. Solicitar al H. Ayuntamiento por conducto del Director General, la gestión para la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes en la limitación de reserva de dominio, en los términos de Ley, para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda;
- XIX. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda del Órgano de Vigilancia;
- XX. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;
- XXI. Conceder licencia para separarse de su cargo a sus integrantes por causa justificada hasta por dos meses;
- XXII. Recibir y resolver las quejas que en forma verbal o por escrito presenten los beneficiarios con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de sus mensualidades;
- XXIII. Emitir las disposiciones para la mejor operación de los programas y obras municipales o en consecuencia con otros ordenes de gobierno en materia de vivienda; y
- XXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones de Consejo Directivo;
- II. Declarar la existencia del quórum legal;
- III. Ejecutar los Acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el H. Ayuntamiento;
- IV. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, de las actividades del Instituto, sin perjuicio de hacerlo cuando este así lo requiera;
- V. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto;

- VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de que defienda los intereses y el patrimonio del Instituto;
- VII. Suscribir conjuntamente con el Director General, las convocatorias para licitaciones públicas;
- VIII. Supervisar las actividades del Instituto, relativas a la administración de las Áreas y Unidades Administrativas del mismo, de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo Directivo;
- IX. Suscribir conjuntamente con el Director General, los contratos de adquisiciones, enajenaciones, obra pública y aquellos que por su cuantía o importancia requieran previamente autorización del Consejo Directivo;
- X. Remitir anualmente al H. Ayuntamiento, en el mes de Agosto, un informe de las actividades y el estado que guarda la administración del Instituto; y
- XI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Evaluar y en su caso avalar los estados financieros del Instituto, e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- III. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que este sufra;
- IV. Establecer los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y vigilar su correcta aplicación;
- V. Vigilar la contabilidad del Instituto;
- VI. Vigilar que se elabore el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación, y;
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 30. Le corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- II. Convocar en los términos del presente Reglamento las sesiones del Consejo Directivo;

- III. Levantar y autorizar con su firma las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolas en el libro o folio correspondientes que llevará bajo su cuidado por duplicado, debiendo recabar en cada uno de ellos la firma de los integrantes del consejo que asistieron a la sesión;
- IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Integrar el orden del día de cada sesión, así como los documentos necesarios para la adecuada discusión y análisis de los asuntos a tratar;
- VI. Autenticar con su firma las comunicaciones del Consejo Directivo y del Presidente del Consejo Directivo;
- VII. Levantar las actas correspondientes a las licitaciones que convoque el Consejo Directivo, para la adjudicación de contratos de obras o firmar convenios para que se realicen estas mediante otra Dependencia del Gobierno Municipal autorizándolas con su firma junto con la de Presidente del Consejo Directivo; y
- VIII. La demás que le confiera el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31. Les corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones de Consejo Directivo;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los Acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, y;
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 32. El Instituto contará con un Director General, quien será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, sus remuneraciones serán las que señale el presupuesto de egresos del Instituto, pero nunca serán mayores a las autorizadas por el H. Ayuntamiento a los servidores públicos con cargos equivalentes en la Administración Pública Centralizada.

Artículo 33. El Director General, además de los requisitos que contempla el artículo 13 del presente Reglamento, deberá contar con experiencia profesional de al menos 3 años y/o estudios mínimos de nivel licenciatura en las áreas de la construcción, sociales, legales o administrativas.

El Director General durará en el cargo tres años a partir de su designación, salvo renuncia o remoción, pudiendo ser ratificado por el Ayuntamiento siguiente.

Artículo 34. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los que requieran cláusula especial conforme a la Ley correspondiente. Podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales;
- II. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- IV. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo;
- V. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación:
 - a) Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
 - b) Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;
 - c) Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto; y
 - d) El anteproyecto del presupuesto anual de egresos.
- VI. Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de Agosto de cada año, el informe de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;
- VIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación los proyectos de adquisición de reserva territorial;
- IX. Proponer al Consejo Directivo proyectos de captación de recursos, incluyendo por la vía del financiamiento y su óptima utilización;
- X. Realizar la supervisión, control y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control de las actividades del Instituto;
- XI. Elaborar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, para su aprobación el Programa Municipal de Vivienda, previa validación del Consejo Directivo;
- XII. Designar y remover a los funcionarios y personal del Instituto, otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo;
- XIII. Establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato;
- XIV. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XV. Realizar los trámites de autorización y municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;

- XVI. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto aprobados por el Consejo Directivo y que vayan en concordancia con los Planes y Programas de los tres niveles de gobierno relacionados con la materia;
- XVII. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento o cuando este lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto, previa aprobación del informe por el Consejo Directivo; y
- XVIII. Las demás que deriven del presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

Las facultades señaladas en el presente artículo no son delegables.

Artículo 35. Las faltas por licencia de más de dos meses del titular del Instituto, serán cubiertas por quien designe el H. Ayuntamiento. Las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 36. El Órgano de Vigilancia del Instituto será la contraloría Municipal, y este Instituto le deberá otorgar las facilidades que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 37. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará con las áreas administrativas que autorice el Consejo Directivo, en los términos del presente ordenamiento; debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. Área Administrativa Financiera;
- II. Área de Enlace Social;
- III. Área Jurídica;
- IV. Área Técnica, y;
- V. Las demás que autorice el Consejo Directivo.

Sus remuneraciones serán las que señale el presupuesto de egresos del Instituto, pero en ningún caso podrán ser superiores a las autorizadas por el H. Ayuntamiento a los servidores públicos con cargos equivalentes en la Administración Pública Municipal Centralizada, de acuerdo al análisis realizado por el área administrativa-financiera del

Instituto, debiendo cumplir con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Por Acuerdo del Consejo Directivo, las áreas dentro del Instituto se podrán modificar, fusionar o suprimir atendiendo a sus necesidades, y previa justificación.

Atendiendo los Planes y Programas del Instituto, se podrá contar con la asesoría externa, de acuerdo a lo que determine el Consejo Directivo en concordancia con el presupuesto anual de egresos autorizado.

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA- FINANCIERA

Artículo 38. Le corresponde al Área Administrativa-Financiera:

- I. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Instituto y presentarlo para su consideración al Director General y al Tesorero del Consejo Directivo;
- II. Implementar las políticas de operación crediticia del Instituto;
- III. Contratar y llevar el control de los seguros y fianzas en que intervenga el Instituto;
- IV. Ejecutar el presupuesto de egresos autorizado y presentar al Director General los documentos que correspondan a dichas erogaciones, conforme a las normas presupuestales del Instituto y las disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios del Instituto;
- VI. Coordinar la ejecución de los programas administrativos y financieros del Instituto estableciendo los sistemas que permitan aprovechar mas racionalmente los recursos;
- VII. Planear, organizar y controlar las acciones y actividades necesarias para proporcionar a las áreas del Instituto los recursos humanos, financieros y materiales que requieran;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un sistema de seguimiento de control financiero que permita en todo momento conocer la situación que guardan los programas del Instituto;
- IX. Atender oportuna y expeditamente las necesidades administrativas y financieras de las áreas que integran el Instituto de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo Directivo y el Director General;
- X. Elaborar en coordinación con las demás áreas, el programa anual de adquisiciones y someterlo a la consideración del Director General;
- XI. Establecer con la aprobación del Director General, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales del Instituto;
- XII. Llevar el registro y control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento de inmuebles, muebles y equipo de oficina así como supervisar la prestación de servicios generales;

- XIII. Tramitar en conjunto con el Área Jurídica los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y que afecten su presupuesto;
- XIV. Instrumentar los sistemas de crédito y recuperación, de las acciones de vivienda que realice el Instituto;
- XV. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- XVI. Llevar a cabo todas las acciones y trámites fiscales que se requieran dentro del Instituto en materia tributaria;
- XVII. Elaborar mensualmente los estados financieros del Instituto;
- XVIII. Realizar los pagos de sueldos y honorarios del personal que labore o que preste servicios al Instituto;
- XIX. Organizar y dirigir los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal, realizando los estudios necesarios para definir los puestos tipo, perfiles y requisitos de los mismos;
- XX. Establecer procesos de integración que faciliten al trabajador su identificación con los objetivos del Instituto y el logro de un mayor desarrollo y satisfacción personal;
- XXI. Organizar y dirigir los programas de actividades culturales, recreativas y sociales que fortalezcan la comunicación y desarrollo del personal;
- XXII. Conformar y llevar el control del almacén del Instituto y vigilar su óptima utilización;
- XXIII. Implementar el fondo revolvente para gastos operativos menores que realice el Instituto;
- XXIV. Dictaminar la viabilidad presupuestal y financiera de las acciones que involucren el patrimonio del Instituto;
- XXV. Administrar las aportaciones que recibe el Instituto por cualquier organismo público o privado; y
- XXVI. Las demás funciones que le confiera el Consejo Directivo o el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE ENLACE SOCIAL

Artículo 39. Le corresponde al Área de Enlace Social:

- I. Elaborar diagnósticos sobre la demanda de vivienda de acuerdo a los parámetros socio económicos que establezca el Instituto;
- II. Realizar los trámites de asignación y adjudicación de las acciones de vivienda de acuerdo a las políticas crediticias del Instituto y a la normatividad aplicable;
- III. Implementar actividades que propicien la participación organizada de los beneficiarios en los programas de vivienda;
- IV. Registrar, controlar y evaluar las organizaciones constituidas con el apoyo del Instituto y mantener el padrón actualizado;
- V. Formular los programas de difusión de las acciones de vivienda que realice el Instituto;

- VI. Realizar estudios necesarios que permitan determinar y sugerir las acciones y modalidades de vivienda que se requieran;
- VII. Integrar a los grupos solicitantes de vivienda, que correspondan homogéneamente a los rangos y requisitos del Instituto;
- VIII. Coordinar y realizar las actividades que propicien que los beneficiarios con acciones de vivienda, se integren socialmente en grupos organizados;
- IX. Coordinar y llevar a cabo los programas que permitan evaluar las acciones de vivienda ejecutadas por el Instituto;
- X. Elaborar en coordinación con las demás áreas, el padrón de lotes desocupados de los fraccionamientos que se encuentren dentro de los programas o directrices del Instituto;
- XI. Elaborar, promover y ejecutar los programas de capacitación que se requieran para organizar, consolidar y concientizar a la población que pueda ser sujeta de crédito por parte del Instituto;
- XII. Asesorar y capacitar en materia de organización social a la ciudadanía que solicite servicios de vivienda o que en su caso requiera la intervención del Instituto;
- XIII. Promocionar los programas y objetivos del Instituto entre la población; y
- XIV. Las demás funciones que le confiera el Consejo Directivo o el Director General, para el cumplimiento de los fines del Instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 40. Le corresponde al Área Jurídica:

- I. Vigilar la correcta fundamentación jurídica de los actos o documentos en los que tenga intervención el Instituto;
- II. Fijar los lineamientos que deberán seguirse para el otorgamiento de garantías a favor del Instituto;
- III. Recabar y dar trámite a la documentación básica para la elaboración de proyectos de escrituración a particulares beneficiados por programas del Instituto;
- IV. Intervenir en la tramitación de escrituras públicas en los que intervenga el Instituto y revisar los proyectos de las mismas;
- V. Analizar las disposiciones jurídicas que el Director General deba someter al Consejo Directivo;
- VI. Brindar asesoría jurídica a la población en materia de vivienda competencia del Instituto;
- VII. Proporcionar asesoría jurídica a los servidores públicos del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Elaborar o revisar los convenios y contratos en que intervenga el Instituto;

- IX. Fijar los lineamientos y requisitos para el traspaso de lotes o viviendas de los beneficiarios de los programas del Instituto;
- X. Tramitar la rescisión administrativa o judicial de los contratos preparatorios y de compra-venta de lotes o viviendas cuyos beneficiarios incumplan en sus pagos o con cualquiera de las obligaciones contraídas en los mismos;
- XI. Representar al Instituto en los términos del poder que le sea conferido, en la tramitación de demandas, querellas, denuncias y contestaciones de demandas que procedan y continuarlas hasta su última instancia;
- XII. Tramitar la regularización jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Instituto;
- XIII. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones del Instituto y mantenerlos actualizados; y
- XIV. Las demás funciones que la normatividad aplicable le atribuya así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo o el Director General.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA TÉCNICA

Artículo 41. Le corresponde al Área Técnica:

- I. Detectar y promover la adquisición de reservas territoriales susceptibles de aprovechamiento para lograr los objetivos del Instituto;
- II. Realizar o contratar los estudios de factibilidad técnica, así como los proyectos ejecutivos, diseños, calendarización y presupuesto de las obras de urbanización y construcción que sean necesarias para el desarrollo de las acciones de vivienda;
- III. Gestionar ante las Dependencias y Autoridades competentes, la obtención de permisos y licencias que se requieran para el desarrollo de los programas del Instituto;
- IV. Proporcionar al Área Jurídica los elementos necesarios para la elaboración de los contratos que celebre el Instituto;
- V. Llevar a cabo, en coordinación con el Área Jurídica, las licitaciones de obra, en los términos de la Ley respectiva y el presente Reglamento;
- VI. Remitir al Área Jurídica la documentación relativa a las áreas de donación que se deben entregar al Municipio en los términos de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- VII. Supervisar y verificar los avances físicos, en concordancia con los recursos financieros aplicados de las obras que realice el Instituto;
- VIII. Controlar, supervisar y verificar las obras que se ejecuten con recursos del Instituto a través de promotores o constructores externos;
- IX. Acudir a la entrega-recepción de las obras que realicen los promotores o constructores externos, verificando que estas se cumplan en los términos de los contratos celebrados;
- X. Formular el acta de terminación de obras que realice el Instituto, por sí o a través de contratistas;

- XI. Calcular el monto de las fianzas y garantías que deban exigirse para el cumplimiento de las obras contratadas, y dar cuenta de ello al Área Administrativa-Financiera;
- XII. Elaborar y actualizar el registro de constructores y promotores de vivienda en el Municipio;
- XIII. Elaborar los expedientes técnicos de los fraccionamientos y desarrollos de programas de vivienda que promueva el Instituto, pudiendo contratar servicios externos cuando el caso lo amerite con previa aprobación del Consejo Directivo;
- XIV. Dictaminar costos y presupuestos de las acciones y programas de vivienda en los que intervenga el Instituto, y;
- XV. Las demás que establezca la normatividad aplicable o que le sean conferidas por el Consejo Directivo o el Director General.

SECCIÓN QUINTA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 42. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores de base que presten sus servicios, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 43. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán por el titular del área a que pertenezcan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA

Artículo 44. El Instituto en coordinación de las autoridades auxiliares señaladas en el presente Reglamento, elaborará el Programa Municipal de Vivienda, para someterlo a validación del Consejo Directivo y posteriormente a aprobación del H. Ayuntamiento.

Una vez aprobado el Programa Municipal de Vivienda, se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 45. El Programa Municipal de Vivienda, se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas de los tres niveles de gobierno en esta materia.

Dicho programa tendrá una vigencia de doce años, sin embargo deberá ser revisado, evaluado y actualizado cada tres años dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal en concordancia con el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 46. El Programa Municipal de Vivienda, deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. El diagnóstico de la situación habitacional en el Municipio, incluyendo el análisis físico y poblacional, con el señalamiento específico de los principales problemas y tendencias, así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de esta materia;
- II. Los objetivos, políticas y metas tanto generales como particulares que se pretendan obtener;
- III. La concordancia con el Programa Estatal de Vivienda;
- IV. La estrategia general, comprendiendo las acciones básicas a desarrollar, la descripción de las distintas modalidades de atención, el señalamiento de metas y prioridades y su previsible impacto, así como en el desarrollo regional, económico y social, con una visión de corto, mediano y largo plazo; identificando las fuentes de financiamiento, la estimación de recursos necesarios, así como los mecanismos para fomentar la producción de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado;
- V. Los instrumentos para su ejecución, incluyendo: los lineamientos para la incorporación de suelo para uso habitacional, creación de reservas territoriales, previsiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda; los mecanismos y líneas para la inducción de acciones así como para la coordinación de acciones e inversiones con la Federación, Gobierno del Estado y la concertación con los productores sociales y privados, y;
- VI. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

Artículo 47. El Programa Municipal de Vivienda se ejecutará de acuerdo a las siguientes modalidades de financiamiento:

- I. Fondeo, crédito o préstamo otorgado por instituciones financieras legalmente establecidas;
- II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno federal, estatal y/o municipal, cuya aplicación se hará a través del Instituto;
- III. Gasto, subsidio, crédito o inversión de otros organismos públicos locales o federales de vivienda, que operen en el Municipio;
- IV. Gasto, subsidio, crédito o inversión mixtos, del gobierno estatal y aportaciones del sector privado y otras fuentes de financiamiento, o;
- V. Ahorro de los beneficiarios, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 48. Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 49. Para la ejecución de los planes y programas de vivienda que se implementen en el Municipio, el Instituto se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- II. El Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística del Municipio de Celaya, Gto.;
- III. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto.; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable a la materia de vivienda.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares se coordinarán entre sí y tendrán las facultades señaladas en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de Celaya, Gto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 51. Cualquier persona podrá denunciar ante la Contraloría Municipal o las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el incumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 52. Las personas que se consideren afectadas por actos y resoluciones emitidos por el Instituto, podrán interponer los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que deberán sustentar en la forma y términos señalados en dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Directivo instalado en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 28 de Julio del año 2006, seguirá en funciones hasta que concluya la Administración Pública Municipal 2006-2009, pudiendo los consejeros ciudadanos permanecer en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio deberá contar con el Programa Municipal de Vivienda en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUNAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2009.

Presidente Municipal

LAE. Gerardo Hernández Gutiérrez

Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. José Trinidad Martínez Soto

(Rúbricas)